

Presidentes, y a las Organizaciones empresariales y a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios en el caso de los árbitros representantes de sus respectivos sectores.

#### ARTICULO 6º:

En materia de transportes los Colegios Arbitrales constituidos se regirán por su legislación propia. Sus miembros serán designados por la Consejera de Sanidad a propuesta del Consejero de Obras Públicas.

#### ARTICULO 7º:

La Junta Arbitral, en los términos previstos en el artículo 11.4º del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, podrá elegir Secretarios de los Colegios Arbitrales entre personal al servicio de las Administraciones Públicas previamente nombrados por la Consejera de Sanidad, a propuesta de la Directora General de Consumo. Los Secretarios podrán tener carácter permanente o especializados en algún sector económico.

#### CAPITULO IV: DE LA COLABORACIÓN CON LA JUNTA ARBITRAL

#### ARTICULO 8º:

La Junta Arbitral podrá recabar la colaboración de cualquier órgano de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a fin de obtener la asistencia técnica que precise, incluida la realización de informes periciales.

#### ARTICULO 9º:

La colaboración que presten las Entidades locales que no dispongan de Junta Arbitral propia para el desarrollo de la actividad de la Junta Arbitral regional, facilitando la infraestructura necesaria: locales para celebración de vistas, asistencia de agentes de la policía local o intervención de la OMIC en la formalización de los Convenios Arbitrales, podrá dar lugar a las compensaciones correspondientes a través del programa de fomento que anualmente convoque la Consejería de Sanidad.

#### ARTICULO 10º:

La colaboración que presten las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, las Organizaciones empresariales y las Cámaras de Comercio para el buen funcionamiento de la Junta Arbitral regional, realizando pro-

gramas de formación específica para los árbitros o cualquier otra actividad, podrá dar lugar a las compensaciones correspondientes a través del programa de fomento que anualmente convoque la Consejería de Sanidad.

#### CAPITULO V: DEL PRESUPUESTO DE LA JUNTA ARBITRAL

#### ARTICULO 11º:

La Junta Arbitral dispondrá de los medios materiales necesarios para el desarrollo de su actividad a través del correspondiente programa presupuestario de la Dirección General de Consumo.

#### ARTICULO 12º:

La actuación de los miembros de los Colegios Arbitrales dará lugar a las indemnizaciones previstas por asistencia a órganos colegiados, previa autorización de las mismas por la Consejería de Sanidad.

#### ARTICULO 13º:

Las actuaciones de la Junta Arbitral serán gratuitas para las partes; no obstante, los gastos ocasionados por las pruebas practicadas a instancia de parte serán sufragados por quienes las propongan.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Los Convenios Arbitrales formalizados antes de la entrada en vigor de este Decreto serán tramitados conforme a las normas de organización vigentes en ese momento.

#### DISPOSICIONES FINALES

#### PRIMERA:

Se faculta a la Consejera de Sanidad para que dicte las normas necesarias para el desarrollo de este Decreto.

#### SEGUNDA:

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 9 de mayo de 1995

JOSE BONO MARTINEZ

La Consejera de Sanidad  
PALOMA FERNANDEZ CANO

\*\*\*\*\*

#### Orden de 28 de Abril de 1.995, de la Comisión Regional de Prevención y Control del Sida.

El sida constituye un problema de salud pública de Castilla-La Mancha desde 1983, año en el que aparecieron los primeros casos de esta enfermedad en la región. Desde el primer momento la Administración Sanitaria fue consciente de que el control de dicha enfermedad debía basarse en actuaciones preventivas, especialmente las de educación sanitaria, así como en aquellas encaminadas a evitar la aparición de sentimientos de rechazo y marginación hacia las personas portadoras del virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y enfermos de sida.

Igualmente se tuvo presente que las actuaciones dirigidas hacia la prevención y control de la enfermedad no podían ser desarrolladas exclusivamente por la Administración Sanitaria, siendo fundamental en esta tarea el papel de otras Administraciones Públicas (Educación, Justicia, Servicios Sociales, Administración Local, etc.) y Organizaciones Sociales (Asociaciones de padres de alumnos, movimiento vecinal, organizaciones no gubernamentales, etc).

La necesidad de establecer sistemas de coordinación entre las distintas organizaciones e instituciones motivó la creación de la Comisión Regional de Estudios y Seguimiento del Síndrome de Inmuno-Deficiencia Adquirida (Orden de 26 de marzo de 1987 de la Consejería de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, D.O.C.M. de 31 de marzo), la cual ha venido coordinando las diversas actuaciones de los organismos implicados, especialmente las referentes al desarrollo y ejecución del Plan Regional de Lucha contra el Sida 1988- 1994.

La aprobación del Programa de Prevención y Control del Sida en Castilla-La Mancha para el período 1995- 1999, en el que se fijan las estrategias de control de la enfermedad y los objetivos que se quieren conseguir, así como las actividades que se deben desarrollar y los indicadores de evaluación, junto con la experiencia acumulada durante el período de vigencia del plan anterior, aconseja la creación de un nuevo órgano de coordinación de las actuaciones contra el sida en Castilla-La Mancha, que facilite el desarrollo del programa y las relaciones entre las distintas instituciones y organizaciones de la Comunidad Autónoma y entre la Comisión

Regional y la Comisión Nacional de Coordinación y Seguimiento de Programas de Prevención del Sida.

En consecuencia, en ejercicio de las competencias que tengo atribuidas y a propuesta de la Dirección General de Salud Pública,

DISPONGO:

#### ARTICULO 1º: DEFINICION Y ADSCRIPCION

1.- La Comisión Regional de Prevención y Control del Sida es el órgano de coordinación de las actuaciones de las Administraciones Públicas en la lucha contra dicha enfermedad.

2.- La Comisión estará adscrita a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad.

#### ARTICULO 2º: COMPOSICION

1.- La Comisión Regional de Prevención y Control del Sida estará integrada por los siguientes miembros:

A.- Presidente: El Director General de Salud Pública.

B.- Vocales:

a) El Jefe de Servicio de Información Sanitaria y Vigilancia Epidemiológica.

b) El Jefe de Servicio de Promoción de la Salud.

c) El Jefe de Servicio de Asistencia Sanitaria.

d) Un representante de la Consejería de Bienestar Social.

e) Un representante del Instituto Nacional de la Salud.

f) Un representante de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

C.- Secretario: El Director del Centro Regional de Salud Pública.

2.- Podrán asistir a las reuniones que celebre la Comisión, con voz pero sin voto, aquellas personas que por su cualificación técnica o por sus conocimientos de las cuestiones que se vayan a tratar sean convocadas por el Presidente de la misma; en concreto, podrán ser invitados representantes de las Organizaciones no gubernamentales cuyo ámbito de actuación sea la

información, prevención, formación, atención y apoyo psicosocial en relación con el sida en Castilla-La Mancha, así como representantes de otras Administraciones o Instituciones cuya colaboración se considere conveniente para el desarrollo del Programa de Prevención y Control del Sida en Castilla-La Mancha.

#### ARTICULO 3º: FUNCIONES

La Comisión Regional de Prevención y Control del Sida tendrá las siguientes funciones:

a) Coordinar las actuaciones de prevención y control del sida en Castilla-La Mancha.

b) Informar el Programa de Prevención y Control del Sida en Castilla-La Mancha y las modificaciones del mismo.

c) Estudiar y aprobar, si procede, las propuestas de actuación presentadas a la Comisión por parte de cualquier representante u organización.

d) Analizar la evolución de la enfermedad en el ámbito de Castilla-La Mancha.

e) Recopilar información en relación con el VIH y el sida desde las Administraciones Públicas y Organizaciones y difundirla, a su vez entre ellas.

f) Conocer y evaluar los programas de actuación en materia de prevención y control del sida en Castilla-La Mancha.

g) Conocer y aprobar, si procede, la memoria anual de actividades del Programa de Prevención y Control del Sida.

h) Proponer e informar las actuaciones prioritarias de formación e investigación en materia de VIH y sida.

i) Todas aquellas otras funciones relacionadas con el sida que le sean trasladadas para su estudio por la Presidencia de la Comisión.

#### ARTICULO 4º: RÉGIMEN DE REUNIONES

La Comisión se reunirá en sesión ordinaria una vez cada seis meses. Asimismo podrá reunirse con carácter extraordinario, previa convocatoria de su Presidente por propia iniciativa o a petición de un tercio de sus miembros.

#### ARTICULO 5º: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

#### NAMIENTO

1.- La Comisión podrá establecer sus propias normas de funcionamiento y en defecto de ellas ajustará su actuación a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- La Comisión podrá decidir la formación de grupos de trabajo, de carácter temporal, para realización de trabajos específicos, que deberán ser aprobados por la misma, pudiendo formar parte de los mismos personas ajenas a la Comisión.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de la Consejería de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, de 26 de marzo de 1987, por la que se crea la Comisión Regional de Estudio y Seguimiento del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, a 28 de abril de 1995

La Consejera de Sanidad  
PALOMA FERNANDEZ CANO

\*\*\*\*\*

**Orden de 3 de mayo de 1995, por la que se resuelve la convocatoria de los premios de investigación escolar sobre consumo y calidad de vida de Castilla-La Mancha en su tercera edición.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Base Séptima de la Orden de la Consejería de Sanidad de 27 de enero de 1995, de convocatoria de los premios de investigación escolar sobre consumo y calidad de vida en Castilla-La Mancha, en su tercera edición, y vista la propuesta de la Comisión Calificadora,

ACUERDO:

PRIMERO:

Conceder los siguientes premios a los Colegios que se indican:

I.- PRIMER PREMIO